

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de junio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Escrito presentado con registro de expediente N° 2061 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana el administrado URPI AYU E.I.R.L; la Opinión Legal N° 78-2023-AJMN-MDQ de fecha 09 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019 en virtud, del Informe N° 010-2023-OT/MMT/MDQ/Q/C de fecha 25.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería del cual se tiene observaciones entre otros informes que merituaron la resolución total del contrato de cuya parte resolutive expresa lo siguiente:

(...)

Artículo Primero: Resuelve en forma total el contrato-Orden de Compra Guía de Internamiento N° 01372 al proveedor URPI AYU E.I.R.L. derivado de la adquisición de motobombas de agua para el proyecto Mejoramiento de la Competitividad de la Producción de Cultivos Agrícolas en Tres Pisos Ecológicos de las 18 Comunidades del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, por la causal que el proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9 UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, así también al haber incurrido la orden de compra N° 01372 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General retro trayéndose el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios.

(...)

En fecha 19.05.2023, con registro N° 2061 expediente presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana el administrado URPI AYU E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019, sustentando su recurso de reconsideración bajo los siguientes fundamentos: Que al amparo de Inc. N° 20 del Art. 2do de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y que habiendo siendo de mi conocimiento la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2D23-GM-MDD/Q, el cual declara la resolución del contrato (orden de compra N°1372) y estado dentro de los plazos legales conforme al cómputo procedimental administrativo; recurro a su despacho, interponiendo ante su Representada: recurso de reconsideración. A fin de que se considere y consiguientemente se declare nulo e insubsistente o se revoque la resolución del contrato en todos sus extremos, así como sus efectos administrativos; la misma que la sustento en las siguientes consideraciones factibles y jurídicas: En el numeral I: Expresión concreta del Petitorio, señala: Solicito admitir la presenta y por consiguiente declararla fundada. En el numeral II: De los Antecedentes, señala: -En fecha 12 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Quiquijana, a través del área de Logística ha emitido la ORDEN DE COMPRA N° 1372. Para la "ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS Y ACCESORIOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS AERICOLAS EN LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO" con N° DE META SIAF 91. -Que la orden de compra asciende a un monto de S/ 39,375.00 siendo una contratación inferior a 8 UIT. -Asimismo, se tiene como plazo de entrega 5 días calendarios en el lugar de entrega el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. En el numeral III: Fundamentos de hecho, señala: EN CUANTO A LA RECEPCION Y EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD. En primer orden de líneas tengo que mencionar que la presente contratación mediante la ORDEN DE COMPRA N° 1372, para la adquisición de "MOTOBOMBAS Y ACCESORIOS" asciende a un monto contractual de S/ 39,375.00, por ende, es una contratación inferior a 8 UIT, y de conformidad al artículo 5° del

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, que regula que las contrataciones menores a 8UIT, son excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, y por otro lado se tiene la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL que establece claramente la presente LEY y su REGLAMENTO a pesar de que este excluido del ámbito de aplicación, esta será de Aplicación Supletoria la normativa de contrataciones a las compras inferiores a 8UIT, que para mayor claridad transcribo tal cual es:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios o obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...) Ahora bien, de lo argumentado precedentemente se tiene que para la ORDEN DE COMPRA N° 1372, se aplica supletoriamente el TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cabe resaltar que en materia de contrataciones los plazos son preclusivos y de mandato imperativo de la cual en fecha 12 de diciembre de 2022, EL AREA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA emitió la ORDEN DE COMPRA N° 1372, para la adquisición de "MOTOBOMBAS Y ACCESORIOS", para la OBRA "MEJORAMIENTO DE LA COMPETIVIDAD DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS AGRICOLAS EN LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO", de la cual teniendo como plazo de entrega 5 días calendarios que vence exactamente en fecha 17 de diciembre de 2022. Asimismo, el suscrito ha entregado los bienes dentro del plazo establecido en el contrato (Orden de Compra N° 1372), que como medio probatorio se tiene la GUIA DE REMISION N° EGOI- 22 y se evidencia la fecha de inicio del traslado que es en fecha 17 de diciembre de 2022, siendo esta fecha dentro del rango de plazo de entrega, por lo cual el suscrito ha cumplido con entregar los bienes dentro del plazo contractual. Por lo cual mi representada ha cumplido con sus obligaciones contractuales que es la entrega de los bienes de acuerdo al contrato y a las especificaciones técnicas siendo así que como medio probatorio se tiene la GUIA de REMISION, y que también se ha emitido la FACTURA E00I-3I en fecha 19 de diciembre de 2022, y he tenido que pagar los tributos de IGV Y RENTA, ante la SUNAT a pesar de que la entidad no me ha pagado, generándome un gasto que me perjudica financieramente ya que de mi bolsillo he tenido que pagar los tributos. Ahora bien con respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM-MDQ/Q, se debe mencionar que carece de validez jurídica y falta de motivación ya que no reúne las causales y requisitos para que un contrato sea declarado resuelto en mérito a la normatividad de contrataciones, siendo así que las observaciones dadas con respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 1372, no se ajusta a derecho ya que la falta de firma en la Guía de Remisión, es un asunto administrativo y una negligencia por el área de almacén ello no impide que se haya entregado los bienes siendo exclusivamente responsabilidad de la entidad. Por lo cual dichas observaciones dadas deben ceñirse a la normatividad de contrataciones ya que el suscrito como lo vuelvo a reiterar se ha entregado los bienes de acuerdo a las características técnicas del requerimiento. Ahora bien es importante manifestar que en mérito al principio de eficacia y eficiencia taxativamente establece que todo proceso de contratación y las decisiones que se adoptan deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, que en términos sencillos se entiende que lo formal no debe prevalecer sobre lo sustancial, en ese sentido las observaciones dadas son formalidades no esenciales y que no debe prevalecer lo formal sobre lo sustancial ya que lo que verdaderamente importa en esta situación es que el suscrito he entregado los bienes, efectuando gastos y costos y que todo compra pública debe prevalecer la finalidad pública que no es otra cosa el interés público en beneficio de la sociedad. Por lo cual so Evidencia que

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



astas formalidades no esenciales no impiden que se haya entregado los bienes, bienes que ya están puesto en obra y que se han cumplido con su finalidad publica, siendo así que para mí representada me perjudica financieramente a no efectuarme la contraprestación - PAGO, que para mayor abundamiento transcribo literalmente: Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en so ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Aunado a Ello se tiene la norma supletoria la cual es el TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, que su Artículo IV. versa sobre el Principio de Verdad Material que coadyuva a reforzar la parte argumentativa de nuestra pretensión Principios del procedimiento Administrativo 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso da procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello significa que una sustitución de i deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. De la norma precedente se colige que los servidores públicos para tomar una decisión como el caso que nos avoca la RESOLUCION DEL CONTRATO, previamente deben reunir los hechos que motiven a so decisión estando en toda su obligación de buscar las pruebas, para motivar sus decisiones, en ese sentido la entidad debió verificar si el suscrito ha entregado los bienes o no el cual son bienes tangibles que se pueden ver y tocar y evidenciar que si Efectivamente se ha Entregado. DE la cual el área de logística puede evidenciar en el mismo SIAF, en qué fase encuentra, ya que todo proceso de contratación cuenta con una certificación presupuestal siendo así que también puede efectuar una inspección a la obra evidenciando que los bienes se han entregado a la obra. En ese orden de ideas que la entidad no puede actuar arbitrariamente ya que mi patrimonio ha pasado hacer parte de su patrimonio estaríamos hablando de la figura del enriquecimiento sin causa o de la apropiación ilícita, estando a lo expuesto es menester de la entidad ordenar el expediente de pago, porque así lo señala la Ley más aún si los bienes han sido utilizados por la entidad. Por lo cual dicho los argumentos expuestos cumpla con subsanar en cuanto a la garantía de bienes de los bienes adquiridos según TDR, asimismo me comprometo a dar capacitaciones con respecto a las motobombas, por lo cual solicita se conceda el presente Recurso de Reconsideración, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos. En numeral IV: Ampara su petición en los siguientes fundamentos de derecho: 1.-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. 2.-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada con el D.S N° 377-2019-EF. D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 250-2D2D-EF y el D.S 162-2021-EF. 3.- TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 En numeral V: Presenta como medios probatorios 1.-ORDEN DE COMPRA N° 1372, 2.-FACTURA E00I-31 3.-GUIA DE REMISION EG01-22 4.-RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 52-2023-GM-MDQ/Q 5.-CARTA DE GARANTIA de fecha 21 de diciembre de 2023

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Opinión Legal N° 78-2023-AJMN-MDQ de fecha 09.06.2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en su análisis del caso señala:

Que, el Art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por Ley N° 31603 señala:

Artículo 207°. Recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Artículo 219.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

En ese sentido a continuación se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el recurso de reconsideración interpuesta.

A.- Se entiende que la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM-MDQ/Q el cual declara la resolución de contrato (orden de compra N° 1372) por lo tanto, contra dicho pronunciamiento es procedente interponer un Recurso de Reconsideración a efectos de que el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación se pronuncie sobre el mismo en el sentido de confirmarlo o revocarlo, cautelando el derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

B.- En el presente caso conforme el escrito presentado por el administrado URPI AYU E.I.R.L. Expediente N° 2061 (Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 19.05.2023, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria establece lo siguiente que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el **mismo órgano que dictó el primer acto** que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en el presente caso el primer acto que resolvió por parte de la entidad municipal es el Gerente Municipal y no el Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por ende el escrito presentado no cumple con los requisitos planteados por ley.

Como consecuencia de ello, en el presente caso no se tiene cumplido el requisito contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatorias; y normas conexas.

1. Que se sustente la impugnación en nueva prueba

-El administrado URPI AYU E.I.R.L., sustenta su escrito al considerar que Interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM-MDQ/Q que resuelve en forma total el contrato - orden de compra N° 1372 Guía de Internamiento N° 013-72 al proveedor URPI AYU E.I.R.L. derivado de la adquisición de motobombas de agua para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS AERICOLAS EN LAS COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO", por la causal del proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia de requerimiento contraviniendo lo establecido en el

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



numeral 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana; así como, también al haber incurrido al orden de compra N° 01372 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General retro trayéndose el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios.

-Que a la presentación del pedido concreto solicita:

1.- Se declare la nulo e insubsanable o se revoque la resolución de contrato en todos sus extremos, así como sus efectos administrativos.

2.-Solicita admitir la presente y por consiguiente declararla fundada

-Ofrece como medios probatorios (prueba nueva):

1.- Orden de Compra N° 1372

2.- Factura E001-31

3.-Guia de Remisión EG01-22

4.-Resolucion de Gerencia Municipal N° 52-2023-GM-MDQ/Q

5.-Carta de Garantía de fecha 21 de diciembre del 2023.

2. Que se interponga el recurso dentro del plazo de quince (15) días perentorios, para ello a partir de la notificación del acto o resolución que se pretenda impugnar.

Como fuera mencionado en los antecedentes, la resolución que se pretende impugnar fue notificada al administrado URPI AYU E.I.R.L., en fecha 10 de mayo del 2023, estando dentro del plazo de quince (15) días perentorios requerido, por lo que acto seguido corresponde pronunciarse sobre el mismo en el presente caso.

3. Cuestiones a resolver.

De lo expuesto en el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado URPI AYU E.I.R.L., se desprende que las cuestiones a resolver son las siguientes:

A.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el **mismo órgano que dictó el primer acto.**

En el presente caso el primer acto que resolvió por parte de la entidad municipal es el Gerente Municipal y no el Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por ende el escrito presentado no cumple con los requisitos planteados por ley, tomando en cuenta que el escrito presentado propiamente se dirige ante el JEFE DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA.

B.-Sobre los Argumentos en cuanto a los fundamentos de hecho del escrito presentado por el administrado URPI AYU E.I.R.L., sobre aplicación supletoria de normativa de contrataciones a compras menores a 8UIT y la aplicación del principio de eficacia y eficiencia (sobre formalidades no esenciales en aquellos términos sencillos se entiende que la formal no debe prevalecer sobre lo sustancial) y el Principio de verdad material. Al respecto en el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de los argumentos presentadas en el escrito por el administrado, además que el camino del recurso de reconsideración está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas o valoradas por la autoridad. En tal sentido para los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, estos tienen como mecanismo de revisión el recurso de apelación conforme lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

C.- En cuanto a la Orden de Compra N° 1372, Factura E001-31, Guía de Remisión EG01-

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

22, Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2023-GM-MDQ/Q y Carta de Garantía de fecha 21 de diciembre del 2023.

Sobre la Orden de Compra N° 1372 y Factura E001-31 han sido considerados en los informes de los servidores y funcionarios de la entidad municipal, por lo tanto, no resultan idóneos como nueva prueba una argumentación jurídica sobre los mismos hechos. En cuanto a la Guía de Remisión EG01-22 estos han sido considerados en los informes de los servidores y funcionarios de la entidad municipal. Respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2023-GM-MDQ/Q el administrado URPI AYU E.I.R.L., solo hace mención de manera descriptiva en el escrito presentado no adjuntado.

Finalmente, en cuanto a la Carta de Garantía de fecha 21 de diciembre del 2023 esta no obra en el expediente resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 52-2023-GM-MDQ/Q siendo una nueva prueba aportada por el administrado, Ex post después de ocurrido con posterioridad a un hecho.

El numeral 120.1. del Artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."

En conclusión, OPINA:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA, el recurso de reconsideración presentado por el administrado URPI AYU E.I.R.L., con registro de expediente N° 2061 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019, solicitando se declare la nulo e insubsanable o se revoque la resolución de contrato en todos sus extremos, así como; sus efectos administrativos y la solicitud de admitir la presente y por consiguiente declararla fundada. Tomar en cuenta los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente, debiendo emitirse la resolución correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADA, el recurso de reconsideración presentado por el administrado URPI AYU E.I.R.L., con registro de expediente N° 2061 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019, solicitando se declare la nulo e insubsanable o se revoque la resolución de contrato en todos sus extremos, así como; sus efectos administrativos y la solicitud de admitir la presente y por consiguiente declararla fundada.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ratificar, la Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019.

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor URPI AYU E.I.R.L., mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
STPAD.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Wilfredo Condéa Díaz
CPC. *Wilfredo Condéa Díaz*
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 78-2023-AJMN-MDQ.



A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2023-GM-MDQ/Q.
REF. : a) Expediente N° 2061(Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 19.05.2023 del Administrado URPI AYU E.I.R.L.
FECHA : Quiquijana, 09 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 2061 de fecha 19.05.2023 de Mesa de Partes de la entidad municipal, presentada por URPI AYU E.I.R.L. el mismo que es remitido mediante proveído de la Gerencia Municipal en fecha 19.05.2023 sobre RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2023-GM-MDQ/Q., al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.- Expediente N° 2061(Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 19.05.2023 del Administrado URPI AYU E.I.R.L.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el Recurso de reconsideración presentado y evaluado las normas legales señaladas, que son de obligatorio cumplimiento, se puede verificar, lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.-La Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019 en virtud, del Informe N° 010-2023-OT/MMT/MDQ/Q/C de fecha 25.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería del cual se tiene observaciones entre otros informes que merituaron la resolución total del contrato de cuya parte resolutive expresa lo siguiente:

(...)

Artículo Primero: Resuelve en forma total el contrato-Orden de Compra Guía de Internamiento N° 01372 al proveedor URPI AYU E.I.R.L. derivado de la adquisición de motobombas de agua para el proyecto Mejoramiento de la Competitividad de la Producción de Cultivos Agrícolas en Tres Pisos Ecológicos de las 18 Comunidades del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, por la causal que el proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9 UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, así también al haber incurrido la orden de compra N° 01372 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General retro trayéndose el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios.

(...)

2.-En fecha 19.05.2023, con registro N° 2061 expediente presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana el administrado URPI AYU E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 052-2023-GM-MDQ/Q de fecha 19.05.2019, sustentando su recurso de reconsideración bajo los siguientes fundamentos:

Que al amparo de Inc. N° 20 del Art. 2do de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y que habiendo siendo de mi conocimiento la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-GM-MDQ/Q, el cual declara la resolución del contrato (orden de compra N°1372) y estado dentro de los plazos legales conforme al cómputo procedimental administrativo; recorro a su despacho, interponiendo ante su Representada: recurso de reconsideración. A fin de que se considere y consiguientemente se declare nulo e insubsistente o se revoque la resolución del contrato en todos sus extremos, así como sus efectos administrativos; la misma que la sustento en las siguientes consideraciones factibles y jurídicas:

En el numeral I: **Expresión concreta del Petitorio, señala:**

Solicito admitir la presenta y por consiguiente declararla fundada.

En el numeral II: **De los Antecedentes, señala:**

-En fecha 12 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Quiquijana, a través del área de Logística ha emitido la ORDEN DE COMPRA N° 1372. Para la "ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS Y ACCESORIOS" para la obra "MEJORAMIENTO DE LA